



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2910 DE 13 DE JUNIO DE 2017

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del Profesional Independiente WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80258216 dentro de la investigación administrativa No. 201502015

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE
SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° de los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es el Profesional Independiente WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80258216 y Código de Prestador 11001 21373 01, el cual se encontraba inscrito para prestar servicios de salud en la AC 26 # 72 A 92 de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, la visita de Control de la Oferta practicada el día 6 de Enero de 2015 por una Comisión Técnica adscrita a esta Subdirección al inmueble ubicado en la AC 26 # 72 A 92 de la nomenclatura urbana de Bogotá donde se encontraba inscrito para prestar servicios de salud el Profesional Independiente WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80258216 a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la oferta de este Prestador de Servicios de Salud, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1011 de 2006, vigente para esta época, donde se encontró que presentaba incumplimiento en el proceso de inscripción al no haber presentado las novedades correspondientes en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Auto No. 2910 DE 13 DE JUNIO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201502015

Según se consigna en Acta de Verificación suscrita durante la diligencia realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Subdirección, el día 6 de Enero de 2015, la cual reposa en el expediente a folio 2, se hace la siguiente descripción de los hallazgos:

“La Comisión busca la dirección evidenciando inmueble esquinero con 3 locales, En uno de ellos está la nomenclatura 72 A 96. Los otros no tienen. El inmueble vecino es una panadería con nomenclatura 72 A 86, no se evidencia en ningún local oferta de servicios de salud.”

2.2 Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Oficio con Radicado No. 2015ER53775 de 14 de julio de 2015 mediante el cual se remite a investigación administrativa al prestador de servicios de salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ (Folio 1)

3.2 Acta de Verificación para prestadores de servicios de salud que no se evidencia su funcionamiento (Inactivos) de fecha 6 de Enero de 2015, suscrita por la comisión técnica adscrita a este Despacho durante la visita realizada al consultorio en el que prestaba servicios de salud el prestador investigado WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ (Folio 2)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(....)”

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...”

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2910 DE 13 DE JUNIO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201502015

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

(...)"

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No. 2910 DE 13 DE JUNIO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201502015

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la Investigación.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por este Despacho que se presentó posible infracción por parte del Prestador de Servicios de Salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80258216, de las normas que se mencionan a continuación:

5.1. CARGO ÚNICO: Se presume infracción al Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, vigente para la época de los hechos, toda vez que tal y como se consigna en el Acta de visita de Control de la Oferta de esta Secretaría realizada el día 6 de Enero de 2015 al inmueble ubicado en la AC 26 # 72 A 92 de la nomenclatura urbana de Bogotá, obrante a folio 2 del expediente, durante la diligencia se evidenció que el Profesional Independiente WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, no estaba prestando Servicios de Salud en esa dirección a pesar de que se encontraba con inscripción vigente y estaba habilitado en esa dirección con código de prestador 11001 21373 01, sin que hubiese presentado novedad de cambio de domicilio o de cierre de servicios, ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Decreto 1011 de 2006.

(...) Artículo 15. "Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente" (...)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2910 DE 13 DE JUNIO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201502015

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del prestador investigado, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Profesional Independiente WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80258216 y Código de Prestador 11001 21373 01, el cual se

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No. 2910 DE 13 DE JUNIO DE 2017, por el cual se formula pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud WILMER ARLEY SUAREZ SANCHEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201502015

encontraba inscrito para prestar servicios de salud en la AC 26 # 72 A 92 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por la presunta infracción al Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Constanza Triana Serpa *CS*

Revisó: Ruth Eliana Martínez M. *REM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**